

Recurso de Revisión: **RR/066/2016/RST.**

Recurrente: [REDACTED]

Ente Público Responsable: **Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas.**Comisionada Ponente: **Rosalinda Salinas Treviño.****RESOLUCIÓN NÚMERO SESENTA (60/2016)**

Victoria, Tamaulipas, a cinco de septiembre de dos mil dieciséis.

**VISTO** el estado procesal que guarda el expediente **RR/066/2016/RST**, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de la **Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

I.- El ahora recurrente manifestó en su escrito de interposición haber formulado en nueve de mayo de dos mil dieciséis, una solicitud de información ante la Secretaría de Salud de Tamaulipas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 00004816, por medio de la cual requirió lo que a continuación se transcribe

*"Pacientes de salud mental en Tamaulipas diagnosticados con el Trastorno de Estrés Postraumático en la última década desglosado por año del 2005 el sexo de los pacientes grupos poblacionales con más incidencia y de ser posible el motivo de consulta."(Sic)*

II.- No obstante lo anterior, la parte recurrente manifiesta no haber recibido contestación dentro del término legal concedido para tal efecto, lo que ocasionó su inconformidad, por lo que en tres de junio del año en curso, interpuso Recurso de Revisión en contra de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas.

III.- Consecuentemente, mediante proveído de esa misma fecha, el Comisionado Presidente ordenó la formación del expediente y su ingreso estadístico, turnando el mismo a la ponencia de la Comisionada **Rosalinda Salinas Treviño**, para su análisis, bajo la luz del artículo 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

IV.- Realizado lo anterior, en ocho de julio de dos mil dieciséis la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación, y declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

V.- Atendiendo a lo antes descrito, el titular de la Unidad de Transparencia de la autoridad señalada como responsable, mediante oficio DJ/DCA/372/2016, en fecha quince de agosto del presente año, rindió los alegatos requeridos por este Instituto, sin que la parte recurrente hiciera manifestación alguna dentro del referido término, por lo que, mediante proveído del dieciséis del mismo mes y año, se declaró cerrado el periodo de instrucción, quedando el presente medio de impugnación para estudio.

Por lo que, estando así las cosas, este Órgano revisor procede a emitir la resolución del impugnatorio en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Para tramitar su Recurso de Revisión, [REDACTED] utilizó el Sistema de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, del que se desprende que en el apartado “Razón de la interposición”, expuso lo siguiente:

"El pasado 09 de mayo, del año en curso, envié petición de información a la Secretaría de Salud de Tamaulipas, para conocer la cantidad de pacientes atendidos por trastornos mentales en la última década (2005-2015), y los 5 principales trastornos. Además, en particular los pacientes diagnosticados con trastorno de Estrés Postraumático en la última década. Información que se requiere desglosada por año (2005 a 2015), sexo, rango de edades más recurrentes con el trastorno y el motivo que originó el trastorno de estrés postraumático. No se me ha respondido, por la cual interpongo esta queja para pedir se cumplan con la transparencia debida y se me proporcione la información." (Sic); el énfasis es propio.

En el mismo sistema, en el apartado que se titula: "RESPUESTA", se desprende que aparece una narrativa, la que a continuación se transcribe:

"DIRECCIÓN JURÍDICA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

C. [REDACTED]  
PRESENTE.-

Ciudad, Victoria, Tamaulipas, 24 de Marzo de 2016.

En respuesta a su solicitud de información pública allegada a esta Secretaría por medio de la página electrónica y en términos del artículo 16 fracción 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se envía a mediante archivo adjunto.

Sin otro particular quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

C.LIC. GERARDO JACOBO SALEH PÉREZ "Sic"

Por su parte, la autoridad señalada como responsable al rendir sus alegatos expuso lo siguiente:

"Oficio Núm. DJ/DCA/372/2016  
Dirección Jurídica y  
Unidad de Transparencia

C. LIC. JUAN CARLOS LOPEZ ACEVES.  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACION DE TAMAUALIPAS.  
PRESENTE.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 10 de Agosto de 2016

GERARDO JACOBO SALEH PEREZ, de generales conocidas, dentro de los autos del Recurso de Revisión RR/066/2016/RJAL, en mi carácter de Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Salud de Tamaulipas, lo que podrá corroborar en el portal electrónico oficial, ante Usted comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito se informa que mediante oficio de fecha 24 de Marzo del presente año, se dio contestación a la solicitud de información del recurrente [REDACTED] lo cual se realizó a través del sistema de solicitudes de acceso a la información del Estado de Tamaulipas, como se desprende de los siguientes documentos que se anexan al presente:

ANEXO UNO

- 1.- Captura de pantalla de día Jueves 28 de Julio del 2016, en el que se advierte la fecha de registro 09/05/2016.
  - 2.- Determinación de tipo de respuesta 27/05/2016.
  - 3.- Documentación la respuesta de Información Vía Plataforma 27/05/2016
- Estado ELABORACION DE LA RESPUESTA FINAL.

**ANEXO DOS**

Captura de pantalla del escrito en el que se da respuesta de fecha 24 de Marzo del 2016.

**ANEXO TRES**

Documenta la respuesta de información vía Plataforma, con folio 00004816  
Entrega información vía plataforma, con descripción de la respuesta terminal y  
El archivo adjunto en el que se documenta la respuesta.

**ANEXO CUATRO**

Impresión del documento adjunto con el detalle de la respuesta a la información solicitada.

Hecho lo anterior solicito a Usted, que en virtud de haber dado cumplimiento a la solicitud de información que origina el presente recurso, se dicte resolución de sobreseimiento del mismo, por cumplimiento.

ATENTAMENTE.

LIC. GERARDO JACOBO SALEH PEREZ.  
(Una firma ilegible)

Director Jurídico y de Transparencia de  
la Secretaría de Salud y O. P. D.  
Servicios de Salud de Tamaulipas." (Sic)




Cabe destacar que anexo al informe antes transcrito, el titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Tamaulipas, hizo llegar a este Instituto impresión de pantalla del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, mediante el cual da respuesta a lo solicitado por el recurrente como se muestra a continuación .

ANEXO 1


<http://www.sisaitamaulipas.org/sisaitamaul>

AMAULIPAS



Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas.

Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas  
Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas



Jueves 28 de Julio de 2016

Inicio						
Seguimiento de mis solicitudes						
<ul style="list-style-type: none"> <li>Acceso a la información</li> <li>Nueva solicitud de información</li> <li>Candidatas a recurso</li> <li>Mis solicitudes</li> <li>Mis datos</li> <li>Actualizar mis datos</li> <li>Avisos y Noticias</li> <li>Reportes</li> <li>Reporte público de solicitudes</li> <li>Reporte público de recursos</li> <li>Gráfica por tipo de respuesta</li> <li>Gráfica por dependencia</li> <li>Sujeto obligado</li> <li>Consulta estadística</li> </ul>	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Paso 1. Buscar mis solicitudes</b>				
	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Paso 2. Resultados de la búsqueda</b>				
	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Paso 3. Historial de la solicitud</b>				
	<input checked="" type="checkbox"/>	Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante
		Selecciona las unidades intermedias	09/05/2016 11:57	27/05/2016 13:56	En asignación	██████████
		Determina el tipo de respuesta	27/05/2016 13:56	27/05/2016 13:56	Determina respuesta	██████████
		Documenta la respuesta de información vía Plataforma	27/05/2016 13:56	31/05/2016 14:49	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL	██████████
						Atendió Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas

o federal de acceso a la información - Complemento de vista de texto

<http://www.sisaitamaulipas.org/sisaitamaulipas/FAI/General/Big1e>

ANEXO 2

DIRECCIÓN JURÍDICA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

C. [REDACTED]  
P R E S E N T E.

Ciudad, Victoria, Tamaulipas, 24 de Marzo de 2016.

En respuesta a su solicitud de información pública allegada a esta Secretaría por medio de la página electrónica y en términos del artículo 16 fracción 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se envía mediante archivo adjunto. Sin otro particular quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

C. LIC. GERARDO JACOBO SALEH PÉREZ.  
DIRECTOR JURÍDICO Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Sección de Tamaulipas

<http://www.sisaitamaulipas.org/sisaitamaulipas/Editar.aspx?Rotabiditar=/SI>

ANEXO 3

010

Documenta la respuesta de información vía Plataforma

Datos generales

Folio 00004816

Proceso

Solicitudes de Información

(Ocultar Detalle...)

1. ¿Qué preguntó el solicitante?

2. ¿Cómo desea recibir la respuesta el solicitante?

3. Datos del solicitante

4. Información Estadística

Datos esenciales de la solicitud de información

Tipo de Captura

Electrónica

Tipo de Solicitud

Información Pública

Dependencia que recibe la solicitud

Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas

Descripción de la solicitud de información

Pacientes de salud mental en Tamaulipas diagnosticados con el Trastorno de Estrés Posttraumático en la última década desglosados por año del 2005 al 2015 el sexo de los pacientes grupos poblacionales con mas incidencia y de ser

Otros datos para facilitar su localización

Archivo adjunto de la solicitud

(No hay archivo adjunto)

Entrega información vía Plataforma

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema.  
NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información

Descripción de la respuesta terminal

DIRECCIÓN JURÍDICA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Archivo adjunto de respuesta terminal

RR-066-2016.pdf

Cerrar

2016 03 24 10:45 a.m.  
TAMAU  
LIPAS

28/07/2016 10:45 a.m.



TRASTORNO POR ESTRES POSTRAUMATICO EN TAMAULIPAS					
Año	Numero de Casos Detectados	Hombres	Mujeres	Regiones de mayor incidencia	Motivo de Consulta
2005	Dato no disponible	Dato no disponible	Dato no disponible	Dato no disponible	Dato no disponible
2006	Dato no disponible	Dato no disponible	Dato no disponible	Dato no disponible	Dato no disponible
2007	Dato no disponible	Dato no disponible	Dato no disponible	Dato no disponible	Dato no disponible
2008	Dato no disponible	Dato no disponible	Dato no disponible	Dato no disponible	Dato no disponible
2009	Dato no disponible	Dato no disponible	Dato no disponible	Dato no disponible	Dato no disponible
2010	Dato no disponible	Dato no disponible	Dato no disponible	Dato no disponible	Dato no disponible
2011	454	189	265	Tampico, Reynosa	Dato no disponible
2012	590	301	289	Matamoros, Cd. Victoria	Dato no disponible
2013	697	287	410	Tampico, Cd. Victoria	Dato no disponible
2014	748	255	493	Cd. Victoria, Tampico	Dato no disponible
2015	642	241	401	Cd. Victoria, Tampico	Dato no disponible

990 a la info.  
IRIA  
VA  
rechner

**TERCERO.-** Previamente a entrar al fondo del asunto, es preciso destacar que en el caso concreto no se actualiza ninguna causal de improcedencia que motive a desechar el Recurso de Revisión interpuesto, de las enumeradas por el artículo 173 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información de Tamaulipas.

Transparencia y Acceso  
SECRETARIA EJECUTIVA  
Itai

Cabe señalar que, el recurrente interpuso su medio de impugnación al no obtener respuesta por parte del ente público responsable dentro del procedimiento ordinario de acceso a la información, lo anterior debe calificarse entonces como un acto negativo, y como tal, es de tracto sucesivo, esto es así porque la violación referente a la omisión de dar respuesta a la petición del particular se actualiza de momento a momento, por tratarse de hechos continuos que no se agotan una vez producidos, sino hasta en tanto cese la negativa u omisión de que se trate, por ende, este tipo de hechos no podrían estar sujetos al plazo de quince días que menciona el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, sino que pueden reclamarse en cualquier momento.

Resulta de aplicación analógica al caso, la tesis sobresaliente del Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, cuyo rubro y texto son:

**"ACTO NEGATIVO. CONTRA EL, NO CORRE EL TÉRMINO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 21, DE LA LEY DE AMPARO. La negativa u omisión de la autoridad responsable de resolver el recurso de revocación, tiene el carácter de acto negativo y como tal es de tracto sucesivo, porque la violación se actualiza de momento a momento, por tratarse de hechos continuos que no se agotan una vez producidos, sino hasta en tanto cese la negativa u omisión de que se trata, por ende no están sujetos al término de quince días a que alude el artículo 21, de la Ley de Amparo, sino que pueden reclamarse en cualquier momento."** (Sic) (El énfasis es propio).

Lo anterior, en armonía con el criterio sobre la oportunidad en cuanto a la presentación del recurso de revisión, cuando la autoridad recurrida no da respuesta a la solicitud de información dentro del plazo establecido por la Ley de la materia, mismo que es localizable en la resolución de seis de septiembre de dos mil once, dictada dentro del Recurso de Revisión RR/01/2011/JCLA.

Aunado a lo anterior, este Instituto no ha conocido del asunto con antelación; y no se tiene noticia de que se esté tramitando algún medio defensivo relacionado con esta controversia ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.-** Ahora bien, en el escrito de interposición, la parte recurrente expuso que en nueve de mayo de dos mil dieciséis, presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante la Secretaria de Salud de Tamaulipas, a quien requirió saber el número de pacientes diagnosticados con trastorno de estrés postraumático en la última década, desglosados por sexo, grupo poblacional con mayor incidencia y el motivo de consulta.

Sin embargo, el particular refiere que, transcurrido el término de veinte días hábiles que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, contempla para dar contestación a una solicitud de información, y sin que el ahora recurrente tuviera conocimiento de notificación o respuesta alguna por parte de la Unidad de Información Pública de la autoridad señalada como responsable, acudió ante este

organismo garante en tres de junio del año en curso, a fin de interponer Recurso de Revisión.

Consecuentemente, y atendiendo al acuerdo **ap/10/04/07/16** del cuatro de julio del presente año, dictado por el pleno de este organismo garante, mediante el cual se hizo constar que la Plataforma Nacional de Transparencia, presentaba fallas técnicas en su funcionamiento y que fue hasta el veintiocho de junio del dos mil dieciséis, que la operatividad del Sistema de Medios de Impugnación de dicha Plataforma, así como las herramientas tecnológicas que la conforman, permitieron el acceso e impresión de los medios de impugnación que fueron interpuestos desde su entrada en función el cinco de mayo del presente año, y que se determinó que los Recurso de Revisión que había sido interpuestos, así como los futuros allegados por el mismo medio, **se tramitarían por la vía convencional**, hasta en tanto los ajustes del sistema en mención quedaran resueltos, lo anterior a fin de garantizar a los particulares la protección de su derecho de acceso a la Información.

Por lo que, admitido que fue el medio de impugnación el ocho de julio del año en curso, se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, las partes manifestaran alegatos, desprendiéndose que a foja once y trece de autos obra las notificaciones respectivas del citado acuerdo.

Cabe destacar, que únicamente la autoridad señalada como responsable rindió alegatos, haciendo llegar a este Instituto el oficio **DJ/DCA/372/2016**, del diez de agosto del presente año, mismo que se encuentra localizable a foja catorce de autos, y del que se desprende que **manifestó haber dado contestación a la solicitud de información, mediante el sistema de solicitudes de acceso a la información del Estado de Tamaulipas.**

Transcurrido el término que la Ley otorga a la partes a fin de que rindan sus alegatos y sin que el particular realizara manifestación alguna, a pesar de estar legalmente notificado tal y como se aprecia a foja once de



autos, y con fundamento en el artículo 168 fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración del presente proyecto.

En ese sentido, y para mayor claridad procesal, se procederá a determinar de los agravios formulados por el recurrente, dentro del presente recurso de revisión:

1.- Al interponer el recurso de revisión, el particular se duele de la falta de respuesta a su solicitud de información de fecha nueve de mayo del presente año ante la Secretaría de Salud de Tamaulipas.

Por su parte, la autoridad señalada como responsable, en sus alegatos ante este Instituto, indicó:

1.- Haber dado respuesta a la solicitud de información presentada por el particular a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que, fijada la *litis* en los términos recién apuntados, en el siguiente considerando se analizará el agravio hecho valer por el recurrente, a la luz de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado.

**QUINTO.-** Pues bien, el agravio hecho valer por el ahora recurrente consistió en que el sujeto obligado no dió respuesta a su solicitud de información de fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis.

En relación a lo anterior, tenemos que el artículo 146, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas vigente en el Estado, establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 146.**

1. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado, en un plazo que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

2. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento." (El énfasis es propio)

Del precepto legal antes invocado se advierte que, toda solicitud de información deberá ser atendida por los sujetos obligados en un plazo no mayor a veinte días hábiles, pudiendo extenderse diez días más, previa notificación efectuada al solicitante, siempre que existan razones fundadas y motivadas para dicha ampliación.

Circunstancia que motivó al particular a interponer Recurso de Revisión ante este órgano garante, por lo que una vez admitido que fue el mismo el ocho de julio del año en curso se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, desprendiéndose que a foja once y trece de autos obran las notificaciones respectivas del citado acuerdo.

Por lo que atendiendo a lo anterior, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al momento de rendir alegatos, esto en quince de agosto de dos mil dieciséis, **afirmó haber dado contestación a la solicitud de información presentada el nueve de mayo de dos mil dieciséis por Carlos Hernández, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas.**

Dicha afirmación, se demuestra a través de cuatro documentos adjuntos hechos llegar por parte de la Secretaria de Salud de Tamaulipas, desprendiéndose del **anexo uno** el cual consiste en impresión de pantalla del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas de la Plataforma Nacional de Transparencia, y del que se aprecia un cuadro con los diversos pasos a seguir para dar respuesta a una solicitud de información, en este caso la presentada por la parte recurrente, así mismo se observa la fecha en que se documentó y entregó la respuesta final, siendo esta el treinta y uno de mayo del presente año..

SECRETARIA  
EJECUTIVA

ita

Del mismo modo, del **anexo número dos**, se advierte la respuesta otorgada por el titular de la Secretaría de Salud de Tamaulipas a la otrora solicitante, fechada del veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis, mediante el cual se le informó que le enviaba un archivo adjunto.

Aunado a lo anterior, tenemos el **anexo número tres** del que se observa una impresión de pantalla del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas de la Plataforma Nacional de Transparencia del apartado denominado "**Documenta la respuesta de información vía plataforma**" obteniendo datos que permiten identificar la solicitud de información, como lo son el número de folio, la dependencia ante quien fue presentada, y en que consiste dicha solicitud de información.

Asimismo, en la citada impresión de pantalla en el apartado "**Entrega de la Información vía Plataforma**" se describe la respuesta terminal con la que el titular de la secretaria de salud comunica que envía adjunto un archivo identificado como "**Hdoc31052016.pdf**".

Y por último, el **anexo número cuatro**, el cual consiste en un cuadro del que se puede apreciar la información solicitada por [REDACTED] desglosada por año de la última década, el número de trastornos detectado por año, el sexo, la región con mayor incidencia y el motivo de consulta.

Aunado a lo anterior, este Instituto, de una revisión oficiosa realizada, al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de Tamaulipas en la dirección electrónica: <http://www.sisaitamaulipas.org/sisaitamaulipas/> obtuvo que, a través del folio 00004816 correspondiente a la solicitud de información, que nos ocupa, es posible acceder a datos como lo son: fecha de realización de la solicitud, la Unidad de Información ante quien se presentó, la respuesta y la fecha de la misma, como se desprende la imagen que a continuación se observa:

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00004816	09/05/2016	Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas	F. Entrega información vía Infomex	31/05/2016	

De la anterior investigación se desprende que, la solicitud 00004816, la fecha en que fue presentada la solicitud de mérito, es nueve de mayo del presente año, ante la Unidad de Información de la Secretaría de Salud de Tamaulipas, siendo respondida por dicha autoridad en treinta y uno de mayo del año en curso, entregándose la información vía infomex.

Asimismo, al acceder a la respuesta mencionada se obtuvo un documento identificado como **Hdoc31052016.pdf**, mismo que se encuentra disponible para su consulta pública en la dirección electrónica: <http://www.sisaitamaulipas.org/sisaitamaulipas/Functions/ArchivoSPIHibrido.aspx?Lista=0&strGUIDModulo=7b41cfb1-ea70-40f4-bab5-56f6e6044af1&strGUIDCampo=715089543b27446c9d8b49cd023d994a&intIndex=0&strAccion=MostrarSinGuardar&strGUIDLlave=20160509-1157-5900-0880-797efac60f96|20160531-1449-0600-2790-a5801812643d>

Transparencia y Acceso a la Información Pública  
**SECRETARIA EJECUTIVA**  
**ita**

Del análisis de los anterior, podemos obtener que el documento adjunto a la respuesta proporcionada al particular el treinta de mayo de dos mil dieciséis, consiste en un cuadro del que se puede apreciar la información requerida, desglosada por año de la última década, el número de trastornos detectado por año, el sexo, la región con mayor incidencia y el motivo de consulta.

Sin embargo, en el presente caso tenemos que, el particular, en su escrito de interposición se duele de no haber recibido respuesta alguna; en ese sentido, es de concluirse que contrario al agravio expresado por el revisionista, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Tamaulipas, comprobó de manera fehaciente con las documentales presentadas ante este Instituto, que proporcione la información solicitada en tiempo y forma.

Lo anterior aunado al análisis efectuado por este Instituto al Sistema de solicitudes de Acceso a la Información de Tamaulipas. del cual fue dado noticia en párrafos anteriores.

Así pues, al no haber declaración o prueba alguna que desvirtúe las afirmaciones vertidas por parte de la autoridad señalada como responsable, este órgano garante del derecho de acceso a la información, estima que el agravio hecho valer por el particular no se encuentra sustentado por medio de convicción alguno, toda vez que se limitó a pronunciarse en su escrito de interposición a una falta de respuesta, misma que fue desvirtuada tanto por la Secretaria de Salud de Tamaulipas, como por la consulta efectuada por este Instituto.

Ahora bien, tenemos que, de la fecha en que el ente señalado como responsable proporcionó la respuesta al particular, esto es en treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, a la fecha de la interposición del presente medio de impugnación, el particular contó con el tiempo suficiente, para el efecto de conocer la respuesta que le fue brindada a su solicitud de información y en ese sentido pronunciarse sobre algún agravio respecto al contenido de la misma.

Sin embargo, el hoy recurrente se agravió por una supuesta falta de respuesta de la autoridad, por lo que ante tal situación, esta autoridad no se encuentra en posibilidad de suplir la deficiencia de la queja.

Por lo tanto, quienes esto resuelven observan que la autoridad recurrida respetó el derecho humano de acceso a la información, al haber atendido la solicitud de información de nueve de mayo de dos mil dieciséis.

En base a lo anterior y toda vez que la solicitud de información presentada el nueve de mayo de dos mil dieciséis, por la parte recurrente ante la Secretaria de Salud del Estado de Tamaulipas, fue respondida dentro del plazo que establece el artículo 146 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, este Instituto estima **infundado el agravio esgrimido**

por el recurrente y se confirma la respuesta emitida el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis por la Unidad de Transparencia del ente señalado responsable.

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo impone el artículo 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

### **RESUELVE:**

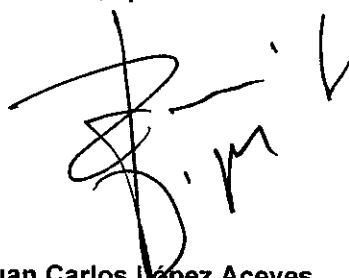
**PRIMERO:** El agravio formulado por [REDACTED] en contra de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, **resulta infundado**, en virtud de los razonamientos expuestos en el considerando QUINTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Tamaulipas, el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

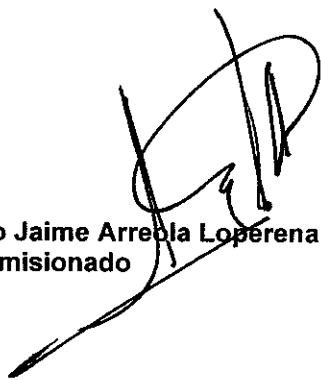
**TERCERO.-** Archívese el presente asunto como concluido.

**NOTIFÍQUESE** a las partes, de conformidad con el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Así lo resolvieron por unanimidad los licenciados Juan Carlos López Aceves, Roberto Jaime Arreola Loperena y la doctora Rosalinda Salinas Treviño, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la última de los nombrados, asistidos por el licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien autoriza.



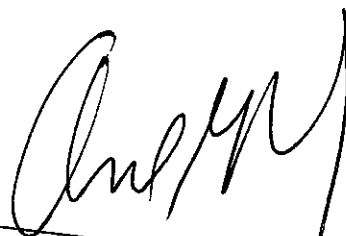
Lic. Juan Carlos López Aceves  
Comisionado Presidente



Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena  
Comisionado



Dra. Rosalinda Salinas Treviño  
Comisionada



Lic. Andrés González Galván  
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN SESENTA (60/2016) DICTADA EL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/066/2016/RST, INTERPUESTO POR [REDACTED] EN CONTRA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE TAMAULIPAS.

